

56

**TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
DE MAIPÚ**

PROCESO ROL N° 6476-2013

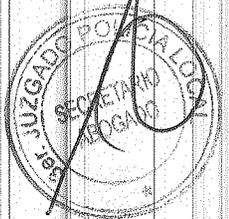
Maipú, ocho de abril de dos mil catorce

VISTOS: Que la denuncia particular, de fojas 1 a 3 de autos, ingresada al Tribunal con fecha 05 de noviembre de 2013, da cuenta de infracción a la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor N° 19.496, hecho ocurrido el día 29 de junio de 2013, en que las partes son:

NATALIA ALEJANDRA RIVEROS RIOSECO, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2, 32 años de edad, casada, Dueña de Casa, domiciliada en Pasaje Notario N° 1474, Isla Canadá, Comuna de Maipú. Consumidora final.

ADIDAS CHILE LIMITADA, RUT N° 78.744.370-5, representada legalmente por **SEBASTIAN PUELMA HERMENING**, cédula de identidad N° 9.037.047-2 y por **DANIEL ALEXANDER RUPP**, domiciliados en Avenida Santa María N° 6350, Piso 2, Comuna de Vitacura. Representada judicialmente por el Abogado **FERNANDO URRUTIA BASCUÑAN** y por el Habilitado de Derecho **PABLO NUÑEZ CONTRERAS**, domiciliados en Avenida Andrés Bello 2711, Piso 19, Comuna de Las Condes. Proveedor.

1.- Que de fojas 1 a 10 de autos consta, denuncia por infracción a la Ley 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios, interpuesta en contra de **ADIDAS CHILE LIMITADA**, RUT N° 78.744.370-5, en la que **NATALIA ALEJANDRA RIVEROS RIOSECO**, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2 señala EN LO PRINCIPAL: "Que realizó una compra a través de Internet el día 29 de junio de 2013, con despacho dentro de 2 a 3 días hábiles, lo cual no se produce hasta la fecha. Me asesoré a través del SERNAC, lo cual el proveedor no da una respuesta concreta ni satisfactoria, por ese motivo me veo obligada a interponer la demanda civil con la única finalidad de obtener el producto ofrecido por ADIDAS, las zapatillas Jeremy Scout tótem. Al 3er día hábil después de haber realizado la compra el producto no llega, ADIDAS no se comunica conmigo por ningún medio, llamo al Call Center donde un ejecutivo me indica que por problemas internos se realizó la venta de un producto no disponible, sin tener una fecha para la llegada del producto; PRIMER OTROSI: Demanda Civil de indemnización de perjuicios en contra de **ADIDAS CHILE LIMITADA**, RUT N° 78.744.370-5, por la cantidad de \$311.580; daño emergente de \$61.580



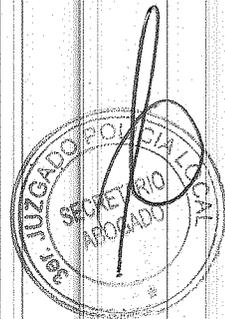
y \$250.000 por daño moral; SEGUNDO OTROSI: Acompaña como medio de prueba los documentos que especifica:

- Comprobante de pago del Banco Santander de \$34.990, de fecha 29 de junio de 2013, a nombre de Mario Solar López; a fojas 4.
- Resumen Transacción aprobada de ADIDAS, por un par de zapatillas Jeremy Scott Tótem de un valor de \$34.990, a nombre de Mario Solar, a fojas 5.
- Formulario único de atención de público de SERNAC facilitada, de fecha 3 de julio de 2013, a nombre de Natalia Riveros Rioseco, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2, a fojas 6 y 7.
- Referencia N° 7037715 con Materia: Traslado, de fecha 5 de julio de 2013 de SERNAC facilitada a Sr. Representante Legal de ADIDAS CHILE LTDA, a fojas 8.
- Boleta de ventas y servicio N° 3043089 de Patuelli y Compañía Limitada, RUT N° 77.424.510-3, de un valor de \$26.590, del día 29 de agosto de 2013, a fojas 9.
- **Comproben vía Internet del producto zapatillas Jeremy Scott Tótem, ADIDAS, a fojas 10.**

TERCER OTROSI: Hace presente que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 letra C de la Ley N° 19.496, comparece personalmente.

2.- Que a fojas 14 y 15 consta, declaración indagatoria de **NATALIA ALEJANDRA RIVEROS RIOSECO**, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2, quien declara: "Que el día 29 de junio de 2013 compré por INTERNET, en la Tienda ADIDAS, un par de zapatillas, modelo Jeremy Scott Tótem, por un valor de \$34.990 que pagué en una sola cuota; en realidad el pago lo hizo mi cónyuge Mario Solar López, mediante transferencia electrónica, de su cuenta del Banco Santander. Que debo señalar que al momento de realizar la compra aparece en la página Web de la tienda, un aviso que indica que una vez comprado el producto su despacho es de tres días hábiles, por lo que esperaba que mis zapatillas llegaran el día 03 de julio de 2013, pero estas finalmente y hasta la fecha no han sido recepcionadas por mi. **Que debo señalar que el día 02 de julio de 2013 antes de cumplirse el plazo de envío me comuniqué vía telefónica con la Tienda ADIDAS y se me informó derechamente que el producto no llegaría en la fecha indicada ya que no había stock, por esto es que solicité en primera instancia cambio del producto, pero el que solicité tampoco estaba, entonces pedí la devolución inmediata de mi dinero, pero me indicaron que eso demoraría 60 días hábiles, a lo que no accedí, me indicaron que podía comprar otros productos por el mismo valor, pero tampoco acepté y decidí interponer la denuncia...**

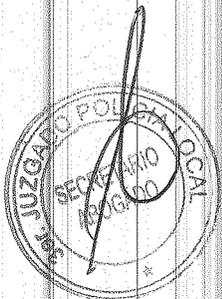
Hago presente además que luego de ocurridos los hechos, es decir que no me llegara el producto visité nuevamente la página de ADIDAS y el producto que yo intenté comprar y que no tenía stock, aún estaba en promoción....Debo indicar que ADIDAS se comunicó con



Mario Solar, mi esposo, para efectos de ofrecerle que comprara otros productos por el valor de las zapatillas, pero no aceptó...”

3.- Que de fojas 45 a 47 consta, escrito de Daniel Alexander Rupp y de Sebastián Puelma Hermening en representación de ADIDAS Chile Limitada, RUT N° 78.744.370-5; EN LO PRINCIPAL: Formula declaración indagatoria, manifestando “...Según señala doña Natalia Riveros Rioseco el día 29 de junio del año 2013 por medio de la Tienda Virtual www.adidas.cl, realizó la compra de las zapatillas, marca Adidas, Jeremy Scott Tótem, efectuando un pago por la suma de \$34.990. Toda venta que se realiza a través de nuestra Tienda Virtual, está sujeta a la verificación de la disponibilidad del producto. Lo descrito es aceptado por el cliente al momento de hacer la compra y consentir con las condiciones de entrega estipuladas. En el proceso de preparación de la compra efectuada por doña Natalia Riveros se verificó la disponibilidad del producto y todas las zapatillas correspondientes al modelo solicitado, se habían dañado al interior de la bodega, por lo que no fue posible entregar el producto a la cliente. El día 5 de julio del año 2013, en respuesta al correo electrónico enviado por la denunciante el día 4 de julio del mismo año, nuestro personal del Servicio al Cliente le dio a conocer dos alternativas de solución. La primera consistía en la selección de otro producto del mismo valor o varios artículos que sumen la cantidad pagada y la segunda consistía en la devolución del dinero pagado por el producto. Con posterioridad al correo electrónico enviado por el Servicio al Cliente de Adidas y luego de múltiples intentos de contactarse con la Sra. Riveros, recién con fecha 30 de julio del año 2013, ella responde su teléfono y nos indica que no quiere otro producto ni el reembolso de lo pagado, sino que las zapatillas compradas...En forma paralela, con fecha 3 de julio del año 2013, la Sra. Riveros a través de la página web del Servicio Nacional del Consumidor inició un requerimiento en contra de Adidas. Nuestra representada con fecha 2 de agosto del año 2013, a través de una carta dio respuesta al requerimiento, explicando nuestra intención de llegar a un acuerdo favorable con la cliente y que las alternativas de solución consistían en la compensación o devolución del dinero pagado por el producto. También se hizo presente que la cliente no ha querido aceptar las alternativas de solución propuestas...; PRIMER OTROSI: Acompañan copia de los siguientes documentos:

- Registro de las comunicaciones entre doña Natalia Riveros Rioseco y el Servicio al Cliente de Adidas Chile Ltda...de fojas 30 a 32.
- Copias de “Términos y Condiciones” de entrega de productos; “Preguntas frecuentes”; “Política de devoluciones de productos” disponibles en <http://www.adidas.cl/help-topics-returning.html>; de fojas 17 a 23 y de 25 a 29.
- Carta de fecha 2 de agosto del año 2013 en respuesta al requerimiento iniciado por doña Natalia Riveros Rioseco en el SERNAC; a fojas 24.



SEGUNDO OTROSI: Hace presente a SS, que la personería de don Daniel Alexander Rupp, para actuar en autos, consta en copia autorizada de escritura pública de fecha 26 de julio de 2013 y la de Sebastián Puelma Hermening consta en copia autorizada de escritura pública de fecha 09 de agosto de 2013, que acompaña de fojas 33 a 44; TERCER OTROSI: Confieren patrocinio y poder al Abogado Fernando Urrutia Bascuñan y al Habilitado de Derecho Pablo Núñez Contreras.

4.- Que a fojas 49 consta, Notificación por receptor ad-hoc al representante legal de **ADIDAS CHILE LIMITADA**, RUT N° 78.744.370-5, de querrela infraccional y demanda civil en su contra, de fojas 1 a 3 de autos.

5.- Que de fojas 50 a 53 consta, escrito de Pablo Núñez Contreras, en representación de **ADIDAS CHILE LIMITADA**, RUT N° 78.744.370-5; EN LO PRINCIPAL: Contesta demanda civil, señalando en el punto III.- **RAZONES QUE FUNDAN EL RECHAZO DE LA DEMANDA DE AUTOS**: “...Una vez constatada esta situación, el día 5 de julio del

año 2013, en respuesta al correo electrónico enviado por la denunciante el día 4 de julio del mismo año, nuestro personal del Servicio al Cliente le dio a conocer dos alternativas de solución. La primera consistía en la selección de otro producto del mismo valor o varios artículos que sumen la cantidad pagada y la segunda consistía en la devolución del dinero pagado por el producto. Con posterioridad al correo electrónico enviado por el Servicio al Cliente y luego de múltiples intentos de contactarse con la Sra. Riveros, recién con fecha 30 de julio del año 2013, ella responde su teléfono y nos indica que no quiere otro producto ni el reembolso de lo pagado, sino que las zapatillas compradas...”;

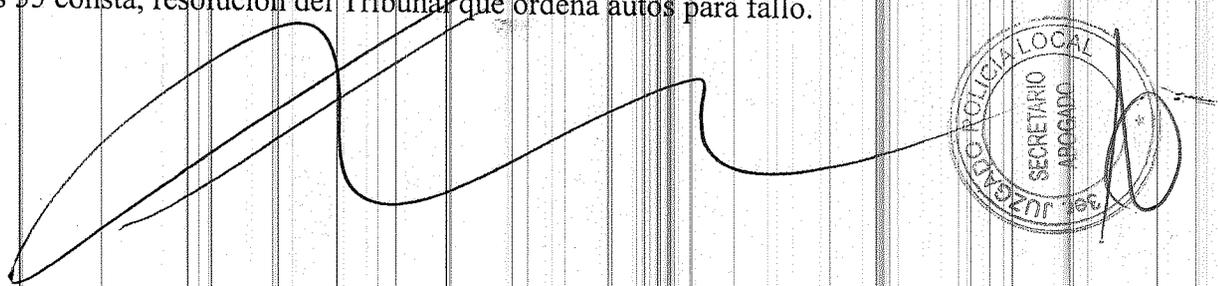
OTROSI: Solicita se tengan por reiterados en parte de prueba documentos acompañados por esta parte en primer otrosi de la presentación, de fojas 45 a 47 de autos.

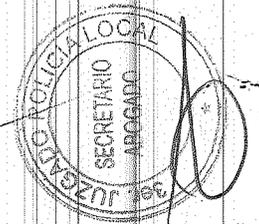
6.- Que a fojas 54 y 55 consta, celebración de audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de **NATALIA ALEJANDRA RIVEROS RIOSECO**, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2, y de **ADIDAS CHILE LIMITADA**, RUT N° 78.744.370-5, representada en audiencia por el Habilitado de Derecho Pablo Núñez Contreras;

Llamadas las partes a conciliación: Esta no se produce. La parte de Natalia Alejandra Riveros Troncoso ratifica denuncia infraccional y demanda civil de fojas 1 a 3 de autos, y la parte de Adidas Chile Limitada, representada en audiencia por el Habilitado de Derecho Pablo Núñez Contreras, contesta por escrito demanda civil deducida en contra de su representada; de fojas 50 a 53;

Prueba documental: La parte de Natalia Alejandra Riveros Troncoso reitera documentos acompañados de fojas 4 a 10, con citación y Adidas Chile Limitada, representada en audiencia por el Habilitado de Derecho Pablo Núñez Contreras, reitera documentos de fojas 17 a 32, con citación; Prueba testimonial: No se rinde; Peticiones concretas: No se formulan.

7.- Que a fojas 55 consta, resolución del Tribunal que ordena autos para fallo.





Y CONSIDERANDO:

a) En el aspecto infraccional:

PRIMERO: Que los hechos consignados en la parte expositiva, respecto de la relación proveedor consumidor entre las partes no son controvertidos, por lo que se establece; toda vez que a fojas 5 de autos consta correo electrónico de ADIDAS, con "Resumen Transacción (Aprobada), con Institución de pago: Banco Santander, de fecha 29 de junio de 2013, de un par de zapatillas Jeremy Scott Tótem de un valor de \$34.990.

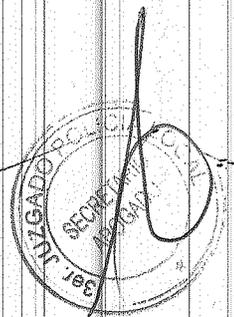
SEGUNDO: Que el hecho controvertido consiste en determinar si **ADIDAS CHILE LIMITADA**, RUT N° 78.744.370-5, ha respetado el derecho del consumidor **NATALIA ALEJANDRA RIVEROS RIOSECO**, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2, a elegir libremente un par de zapatillas Jeremy Scott Tótem; promovidas en la página web de ADIDAS, contando con una información veraz y oportuna.

TERCERO: Atendido el mérito de autos, la denuncia particular de fojas 1 a 3, en la cual Natalia Alejandra Riveros Rioseco, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2, interpone en contra de **ADIDAS CHILE LIMITADA**, RUT N° 78.744.370-5, querrela infraccional y demanda civil de indemnización; declaración indagatoria de **NATALIA ALEJANDRA RIVEROS RIOSECO**, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2, a fojas 14 y 15; escrito de Daniel Alexander Rupp y de Sebastián Puelma Hermening en representación de ADIDAS Chile Limitada, RUT N° 78.744.370-5, de fojas 45 a 47; **EN LO PRINCIPAL:** Formula declaración indagatoria; **PRIMER OTROSI:** Acompañan copia de documentos de fojas 17 a 32; con citación; **SEGUNDO OTROSI:** Acredita personería, acompañando documentos con citación de fojas 33 a 44; **TERCER OTROSI:** Patrocinio y Poder al Abogado Fernando Urrutia Bascuñán y al Habilitado de Derecho Pablo Núñez Contreras; Notificación por receptor ad-hoc al representante legal de **ADIDAS CHILE LIMITADA**, RUT N° 78.744.370-5, de querrela infraccional y demanda civil en su contra, a fojas 49; escrito de Pablo Núñez Contreras, en representación de **ADIDAS CHILE LIMITADA**, RUT N° 78.744.370-5, de fojas 50 a 53; **EN LO PRINCIPAL:** Contesta demanda civil; **OTROSI:** Reitera documentos en parte de prueba; celebración de audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba, a fojas 54 y 55, con la asistencia de **NATALIA ALEJANDRA RIVEROS RIOSECO**, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2, y de **ADIDAS CHILE LIMITADA**, RUT N° 78.744.370-5, representada en audiencia por el Habilitado de Derecho Pablo Núñez Contreras; **Llamadas las partes a conciliación:** Esta no se produce. La parte de Natalia Alejandra Riveros Troncoso ratifica denuncia infraccional y demanda civil de fojas 1 a 3 de autos, y la parte de Adidas Chile Limitada, representada en audiencia por el Habilitado de Derecho Pablo Núñez Contreras, contesta por escrito demanda civil deducida en contra de su representada; de fojas



61

50 a 53; Prueba documental: La parte de Natalia Alejandra Riveros Troncoso reitera documentos acompañados de fojas 4 a 10, con citación y Adidas Chile Limitada, representada en audiencia por el Habilitado de Derecho Pablo Núñez Contreras, reitera documentos de fojas 17 a 32, con citación. Que los hechos denunciados consisten en infracción a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, N° 19.496, los cuales no han sido desvirtuados durante el curso del proceso por lo que se establecen, atendido a que se ha logrado probar que la parte denunciante efectivamente realizó acto de consumo a través de medio electrónico ADIDAS, pagando por medio del Banco Santander el valor de un par de zapatillas Jeremy Scott Tótem, promocionada por la Tienda Virtual de ADIDAS, con un valor de \$34.990, el día 29 de junio de 2013, con tiempo de entrega de tres días hábiles. Que el día 02 de julio de 2013 antes de cumplirse el plazo de entrega, la consumidora se comunicó vía telefónica con la Tienda ADIDAS, donde le informaron " Que el producto no llegaría en la fecha indicada ya que no había stock", ante lo cual solicito otro producto en su reemplazo del cual tampoco existía stock, entonces solicitó la devolución inmediata del valor pagado por la compra frustrada, siendo informada que eso demoraría 60 días hábiles, a lo que no accede y decide interponer la denuncia materia de autos. Hace presente la denunciante que luego de ocurridos los hechos descritos anteriormente, visitó nuevamente la página de ADIDAS y el producto que intentó comprar estaba aún en promoción. Que la parte denunciada y demandada acompaña documentación como medios de prueba, dentro de los cuales de fojas 30 a 32, adjunta copia de correos electrónicos con la parte denunciante, que prueban lo denunciado por la parte de **NATALIA ALEJANDRA RIVEROS RIOSECO**, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2, quién además **no obtuvo respuesta a su requerimiento, al decir en correo de fecha 04 de julio de 2013 " Realizó una compra de zapatillas vía Internet a la Tienda ADIDAS, por un monto de \$34.990, la entrega se realizaría dentro de 2 a 3 días hábiles, el 3er día hábil realizó la consulta sobre el pedido, llamó al Call Center de ADIDAS, donde me indican que la transacción se realizó pero por problemas internos no se realizó la compra me dan 2 opciones, una: Hacer el pedido por línea (Telefónicamente) y el pedido se demoraría entre 8 a 10 días hábiles; dos: Hacer la devolución del dinero que se reflejaría en mi cuenta a los 45 días hábiles, me quedo con la primera opción; realizar la compra por teléfono, doy los datos del producto, después de varios minutos me indican que el producto no está en bodega, le digo al ejecutivo que no comprendo ya que estoy revisando la página y el producto aparece disponible aún en la talla y precio que yo compre, la molestia es mayor ya que han pasado varios días y la tienda no actualiza la página y envían un correo que la compra se realizó satisfactoriamente (Modelo de zapatillas es Jeremy Scott Tótem Artículo N° Q23171-650 talla uk 9).**



62
Se da respuesta el día 05 de julio de 2013:

Respuesta Correo electrónico

“Buen día, nos comunicamos de ADIDAS para dar respuesta al correo electrónico que nos envió, le ofrecemos una disculpa por esta situación, lamentablemente solo tenemos las dos opciones que se le dieron anteriormente, si su artículo ya no esta disponible puede seleccionar otro del mismo valor o varios artículos que sumen la cantidad que pago por el, no es necesario que forzosamente se solicite el reembolso, por lo que le pedimos que se comunique a nuestro 01800 para indicarnos la decisión que tome y no transcurra mas tiempo.

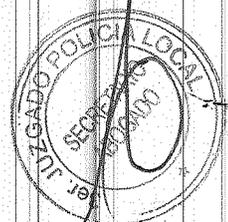
Saludos Cordiales

Servicio al Cliente ADIDAS

Y apreciados estos antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es que esta sentenciadora acogerá la denuncia de la consumidora final **NATALIA ALEJANDRA RIVEROS RIOSECO**, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2, determinando la responsabilidad infraccional de: **ADIDAS CHILE LIMITADA**, RUT N° 78.744.370-5, representada legalmente por **SEBASTIAN PUELMA HERMENING**, cédula de identidad N° 9.037.047-2 y por **DANIEL ALEXANDER RUPP**, por la venta de un par de zapatillas Jeremy Scott Tótem vía Internet, promocionadas por ADIDAS en su página web, con un plazo de entrega de 3 días hábiles, para luego previo requerimiento de la consumidora **NATALIA ALEJANDRA RIVEROS RIOSECO**, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2, ser informada que la entrega no se efectuaría por falta de stock del producto; que a esa fecha aún era promocionado en la página web de ADIDAS, y quién hasta el día de hoy no obtiene ni las zapatillas Jeremy Scott Tótem ni la devolución del dinero en la compra invertido, infringiendo con ello, **ADIDAS CHILE LIMITADA**, RUT N° 78.744.370-5, los artículos 3 letra a) y letra b) de la Ley 19.496 e incurriendo en la sanción que establece el artículo 24 del citado Cuerpo Legal, al vulnerar el derecho de la consumidora Natalia Alejandra Riveros Rioseco, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2, de elegir libremente el producto promocionado por la tienda virtual del proveedor, confiando en la oportunidad y veracidad de la información entregada vía Internet por este, actuando con negligencia y causando menoscabo al consumidor.

b) En el aspecto civil:

En relación a la demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 1 a 3, interpuesta por NATALIA ALEJANDRA RIVEROS RIOSECO, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2, en contra de ADIDAS CHILE LIMITADA, RUT N° 78.744.370-5, representada legalmente por SEBASTIAN PUELMA HERMENING, cédula de



6

identidad N° 9.037.047-2 y por DANIEL ALEXANDER RUPP, esta sentenciadora resuelve:

CUARTO: Que al haberse establecido la responsabilidad infraccional del proveedor ADIDAS CHILE LTDA. RUT N° 78.744.370-5, corresponde la responsabilidad civil por los daños y perjuicio causados a Natalia Alejandra Riveros Rioseco, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2.

Que la prueba rendida por la parte demandante consiste en:

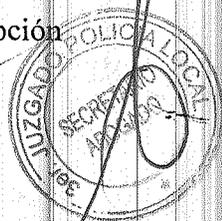
- Comprobante de pago del Banco Santander de \$34.990, de fecha 29 de junio de 2013, a nombre de Mario Solar López; a fojas 4.
- Resumen Transacción aprobada de ADIDAS, por un par de zapatillas Jeremy Scott Tótem de un valor de \$34.990, a nombre de Mario Solar, a fojas 5.
- Formulario único de atención de público de SERNAC facilita, de fecha 3 de julio de 2013, a nombre de Natalia Riveros Rioseco, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2, a fojas 6 y 7.
- Referencia N° 7037715 con Materia: Traslado, de fecha 5 de julio de 2013 de SERNAC facilita a Sr.

Representante Legal de ADIDAS CHILE LTDA, a fojas 8.

- Boleta de ventas y servicio N° 3043089 de Patuelli y Compañía Limitada, RUT N° 77.424.510-3, de un valor de \$26.590, del día 29 de agosto de 2013, a fojas 9.
- Imagen vía Internet del producto zapatillas Jeremy Scott Tótem, ADIDAS, a fojas 10.

QUINTO: Que respecto de la demanda de indemnización por daño emergente, de Natalia Alejandra Riveros Rioseco, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2, esta sentenciadora resuelve en consideración a Comprobante de pago del Banco Santander de \$34.990, de fecha 29 de junio de 2013, a nombre de Mario Solar López; a fojas 4 y Resumen Transacción aprobada de ADIDAS, por un par de zapatillas Jeremy Scott Tótem de un valor de \$34.990, a nombre de Mario Solar, a fojas 5, otorgar y fijar la indemnización por daño directo en la suma de \$34.990, de acuerdo al considerando tercero de esta sentencia; cantidad que deberá pagar la parte de **ADIDAS CHILE LIMITADA, RUT N° 78.744.370-5**, representada legalmente por **SEBASTIAN PUELMA HERMENING**, cédula de identidad N° 9.037.047-2 y por **DANIEL ALEXANDER RUPP**, o por quien detente tal calidad al momento de ser notificada sentencia de autos.

SEXTO: Que la parte demandante de Natalia Alejandra Riveros Rioseco, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2, solicita además indemnización por daño moral, por las molestias y menoscabo ocasionado por la nula gestión de ADIDAS por atender sus demandas, entendiéndose este Tribunal que no queda al arbitrio de **ADIDAS CHILE LIMITADA, RUT N° 78.744.370-5**, la entrega del producto y/o devolución del dinero, sino que es un derecho de opción



64

irrenunciable que le asiste a la parte demandante. Fijándose así prudencialmente esta indemnización en la suma de \$100.000 (Cien mil pesos), cantidad que deberá pagar la parte de **ADIDAS CHILE LIMITADA**, RUT N° 78.744.370-5, representada legalmente por **SEBASTIAN PUELMA HERMENING**, cédula de identidad N° 9.037.047-2 y por **DANIEL ALEXANDER RUPP**, o por quien detente tal calidad al momento de ser notificada sentencia de autos.

SEPTIMO: Teniendo presente lo señalado en el artículo 2.329 del Código Civil y dado que el reajuste a pasado a ser un elemento intrínseco de toda prestación liquidable en dinero según la variación del costo real de la vida (Corte de Apelaciones, 17 de abril de 2001, Gaceta Jurídica), en consecuencia para que la indemnización fijada por este Tribunal no sufra alteraciones en su valor real por el simple transcurso del tiempo, esta ha de ser pagada reajustada conforme a la variación que experimente el costo de la vida, según los índices de precios al consumidor, fijado por el Servicio Nacional de Estadística, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el pago efectivo de las indemnizaciones fijadas, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 19.496.

OCTAVO: Que la parte demandante de Natalia Alejandra Riveros Rioseco, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2, pide se le paguen intereses, los que también deben concederse, pues es necesario que la indemnización sea completa, según lo expresado en el considerando anterior. Esta indemnización moratoria se encuentra consagrada por la Doctrina y la Jurisprudencia (Números 468, 469 y 470 de la obra "De la Responsabilidad Extracontractual", de don Arturo Alessandri). Dicho interés se fija prudencialmente en el interés anual corriente para operaciones reajustables en dinero, desde el día que esta sentencia se encuentre ejecutoriada hasta la fecha del pago efectivo de la indemnización, todo ello según liquidación que practicará el Secretario Abogado del Tribunal.

NOVENO: Que la parte demandada de **ADIDAS CHILE LIMITADA**, RUT N° 78.744.370-5, representada legalmente por **SEBASTIAN PUELMA HERMENING**, cédula de identidad N° 9.037.047-2 y por **DANIEL ALEXANDER RUPP**, ha sido vencida en este juicio, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 15.231, deberá pagar las costas de la causa.

Y CON LO RELACIONADO Y LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 14, 17, 23 Y 24 DE LA LEY N° 18.287, SE RESUELVE:

a) En el aspecto infraccional:

1.- Condenase a **ADIDAS CHILE LIMITADA**, RUT N° 78.744.370-5, representada legalmente por **SEBASTIAN PUELMA HERMENING**, cédula de identidad N° 9.037.047-2 y por **DANIEL ALEXANDER RUPP**, o por quien detente tal calidad al momento de la notificación de la sentencia de autos, al pago de una multa de **30 UTM** (Treinta Unidades



Tributaria mensual). Si no pagare la multa dentro del quinto día de notificado, despáchese orden de reclusión nocturna en contra de su representante legal, por una noche a razón de cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, por vía de sustitución y apremio.

b) En el aspecto civil:

2.- **Ha lugar** a la demanda civil deducida por Natalia Alejandra Riveros Rioseco, cédula nacional de identidad N° 12.023.097-2, en cuanto se condena a **ADIDAS CHILE LIMITADA, RUT N° 78.744.370-5**, representada legalmente por **SEBASTIAN PUELMA HERMENING**, cédula de identidad N° 9.037.047-2 y por **DANIEL ALEXANDER RUPP**, o por quien detente tal calidad al momento de la notificación de la sentencia de autos, al pago de una indemnización de \$ 134.990 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos noventa pesos), en que se han regulado prudencialmente sus perjuicios. Esta indemnización se pagará reajustada, en la misma proporción en que hubiera variado el índice de precios al consumidor según informe del Instituto Nacional de Estadísticas, al mes anterior de la denuncia y hasta el pago efectivo de la indemnización fijada, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 19.496. La indemnización antes señalada, deberá pagarse así reajustada y se aumentara con el interés anual corriente para operaciones reajustables en dinero desde el día que esta sentencia se encuentre firme y ejecutoriada y hasta el pago efectivo de la indemnización, todo ello según liquidación que practicara el Secretario Abogado del Tribunal.

3.- La parte demandada de **ADIDAS CHILE LIMITADA, RUT N° 78.744.370-5**, representada legalmente por **SEBASTIAN PUELMA HERMENING**, cédula de identidad N° 9.037.047-2 y por **DANIEL ALEXANDER RUPP**, o por quien detente tal calidad al momento de la notificación de la sentencia de autos, ha sido vencida en este juicio, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 15.231, deberá pagar las costas de la causa.

Notifíquese y comuníquese

Oficiése al Servicio Nacional del Consumidor
ROL 7030-2012 JVH

Dictada por **JACQUELINE GARRIDO GUAJARDO**, Jueza Titular

Autorizado por **MAURICIO ARENAS TELLERIA**, Secretario Abogado

